

06 JUL 2015



RESOLUCIÓN No. 003445

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE INVITACIÓN DIRECTA NO. 21 DE 2015, CUYO OBJETO ES: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD ESTA INTERESADA EN CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN CABECERA MUNICIPAL Y EL ANÁLISIS DE LABORATORIO DE 1.712 MUESTRAS DE LECHE PROVENIENTES DE 800 FINCAS NÚCLEO Y 56 ASOCIACIONES UBICADAS EN 44 DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DE LA LECHE EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20140510 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD PARA 44 MUNICIPIOS DEL CORDÓN LECHERO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES TERMINOS DE REFERENCIA".

EL VICERRECTOR DE DESARROLLO REGIONAL Y PROYECCION COMUNITARIA DE LA UNAD

EN USO DE SUS FACULTADES DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, es un ente Universitario Autónomo del Orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, transformada mediante Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en los términos Definidos en la Ley 30 de 1992.

Que mediante Acuerdo Número 0047 de Septiembre 13 de 2012 del Consejo Superior Universitario se expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD.

Que en virtud del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en virtud de la Resolución No. 1464 del 19 de Agosto de 2008 y la resolución No. 1504 del 21 de Agosto de 2008, se le otorgan facultades delegatarias al Vicerrector de Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria de la Universidad, para iniciar trámites para la selección de contratistas.

Que el presente proceso de Invitación Pública se realizó en los términos de la Ley 30 de 1992, el Estatuto de Contratación de la Universidad.

Que con fecha 14 de Julio de 2015 mediante resolución No. 006356 se realizó la Apertura de la Invitación directa No. 21 de 2015 y se publicaron en la página Web de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, los términos de la misma.

Que hasta el día 16 del mes de Julio de 2015 había término para presentar observaciones a los términos de referencia, periodo en el cual se presentaron observaciones cargo de la firma Inspectorate Colombia Ltda, donde solicita incluir "como alternativa al aval de CORPOLAC, la acreditación ISO 17025 emitida por el ONAC o para el caso de un laboratorio del Grupo ubicado en el exterior, la acreditación ISO17025 emitida por un Organismo acreditador avalado por el ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o IAF (International Accreditation Forum) con alcance Dairy product o Milk, el cual se responde dentro del plazo acordado para ello, mediante adendo No. 1.

Que hasta el día 22 del mes de Julio de 2015 había término para dar respuesta a las observaciones presentadas y publicar adendas de ser necesario, tiempo en el cual se publica adendo No. 1, donde

00750 2015

UNAD
Universidad Nacional
Abierta y a Distancia

RESOLUCIÓN No.

000445

se modifica el ítem número 8 del numeral 9 denominado "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" de los términos de referencia de la Invitación Directa No. 21 de 2015, quedará así:

8. "El contratista debe demostrar que el laboratorio con el cual se realizarán los análisis, se encuentra avalado por CORPOLAC y/o cuenta con la acreditación ISO17025 emitida por un Organismo acreditador avalado por el ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o IAF (International Accreditation Forum) con alcance Dairy product o Milk, para evaluación de la calidad de la leche en el marco de la reglamentación de la resolución 017 de 2012 y que estos resultados pueden ser usados en un sistema de pago por calidad."

Que el día veintiocho (28) del mes de Julio de 2015, se suscribió acta de cierre de la Invitación Directa No. 21 de 2015, tal como consta en la carpeta de la etapa precontractual del proceso, a la cual asistió la firma:

A. CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - CORPOICA

Que se efectuó la respectiva evaluación jurídica el día 27 del mes de Julio del 2015, la financiera y técnica no fueron evaluadas dentro del proceso de Invitación Directa No. 21 de 2015, tal como consta en la carpeta de la etapa precontractual del proceso.

Que de acuerdo al resultado de la evaluación jurídica se determina que la propuesta presentada por la firma **CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - CORPOICA**, **NO CUMPLE** con los documentos mínimos exigidos de participación establecidos en los presentes términos de referencia, por lo tanto no se realiza la posterior evaluación financiera, ni técnica respectivas.

Que hasta el día 29 del mes de Julio del 2015, había término por parte de la Universidad para solicitar aclaraciones a la oferta, período dentro del cual no se solicitaron observaciones.

Que desde el día 31 del mes de julio del 2015 al día 4 del mes de agosto del 2015, se le otorgó a los proponentes y a cualquier persona la oportunidad para presentar observaciones al informe de evaluación preliminar y consultar las ofertas allegadas, sin que se presentara observación alguna.

Que el Comité de Contratación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia y según las facultades estipuladas en el artículo 16, literal A del acuerdo No 0047 de Septiembre 13 de 2012, en reunión del día seis (6) de agosto de 2015, recomendó declarar desierta la invitación Directa 21 de 2015 al Vicerrector de Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria de la UNAD.

Que corresponde al Vicerrector de Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, en ejercicio de la facultad atribuida en la resolución 1464 del 19 de Agosto de 2008 y la resolución 1504 del 21 de Agosto de 2008, proceder a declarar desierto el presente proceso de Invitación Directa.

Que el Vicerrector de Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, allanándose a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo No 0047 de Septiembre 13 de 2012, ha tenido en cuenta como principios la igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, buscando una escogencia objetiva del contratista, descartando cualquier posibilidad de apreciación subjetiva en el proceso de selección y allanándose al concepto emitido por el Comité de Contratación.

Que toda selección se hace en consideración a tres factores imprescindibles para la escogencia, como son: Ofrecimiento más favorable, fines de la contratación y descarte de criterios subjetivos.

Que atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la Ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva y ágil del contratista, respecto a las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad, la Vicerrectoría de Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, procede a declarar desierta la invitación directa 21 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- declarar desierta la Invitación Directa 21 de 2015, cuyo objeto es : "LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD ESTA INTERESADA EN CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN EN CABECERA MUNICIPAL Y EL ANÁLISIS DE LABORATORIO DE 1.712 MUESTRAS DE LECHE PROVENIENTES DE 800 FINCAS NÚCLEO Y 56 ASOCIACIONES UBICADAS EN 44 DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DE LA LECHE EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20140510 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD PARA 44 MUNICIPIOS DEL CORDÓN LECHERO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES TERMINOS DE REFERENCIA".

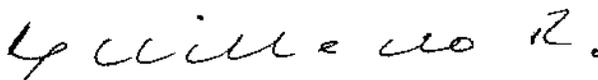
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al interesado, representante legal de la firma o a su apoderado debidamente facultado de conformidad con el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los seis (06) días del mes de Agosto de 2.015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ
Vicerrector de Desarrollo Regional y Proyección Comunitaria UNAD.